



Señor.

**LUIS CARLOS DÍAZ MAYA**

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR.

Email: [j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
De: ODALINDA ORTA LÓPEZ  
Vs: NERLY MENCO VILLAREAL Y JOSÉ MANUEL PACHECO  
Rad: No. 20178-40-89-001-2020-00031-00

Asunto: Sustentación del **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

**EDILBERTO DE LA VEGA DONADO**, abogado titulado y en ejercicio, vecino de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, donde me hallo cedulao con el número 8.700.662 y portador de la tarjeta profesional número 97921 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Señora **NERLY MENCO VILLARREAL** igualmente mayor y vecino del municipio de Tamalameque-Cesar, ejecutada en el proceso referido, respetuosamente manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener y que el título valor-pagare se dio en un abuso de confianza de la actora, ya que este pagare nace entre mi poderdante y la demandante del contrato de cesión de derecho litigioso

### PETICIONES

**PRIMERO: REVOCAR** la providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representada, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que embargaron y retenidos solicitado por su despacho, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

**CUARTO:** Condenar en costas a la contraparte.

**QUINTO:** Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

### HECHOS

**PRIMERO:** La Señora **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, impetró ante su despacho demanda ejecutiva de menor cuantía, dirigida a obtener el pago de setenta y siete millones (\$77.000.000) de pesos, más los interés y mora, representados en un título valor, concretamente en un pagaré suscrito por mi poderdante con fecha veinte (20) de Junio de dos mil trece (2013), fecha que mi poderdante firmo **LA VENTA DE CESIÓN DE DERECHO LITIGIOSO**, del proceso que llevaba ante el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR**, identificado con el Radicado No. 200113105001-2012-00029-00, contra el **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CESAR**, por valor del contrato es de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS** (\$36.000.000), nexa a la presente.

**SEGUNDO:** En efecto, el mencionado pagaré fue suscrito por mi prohijada, con fecha veinte (20) de Junio de dos mil trece (2013), fecha que mi poderdante firmo **LA VENTA DE CESIÓN DE DERECHO LITIGIOSO**, del proceso que llevaba ante el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR**, identificado con el Radicado No. 200113105001-2012-00029-00, contra el **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CESAR**, por valor del contrato es de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS** (\$36.000.000), el título valor-pagare nace de un contrato subyacente o causal, que a la fecha la



señora actora reclama el crédito ante el municipio de Tamalameque-Cesar, que es lo natural, no puede reclamar la cesión de derecho litigios y presentar demanda ejecutivo de menor cuantía.

**TERCERO:** El pagaré fue suscrito sin cláusula aclaratoria, sin carta de instrucción y sin fecha de vencimiento, sin que existiera por parte de la ejecutante autorización alguna para llenar espacios en blanco ni para fijar fecha de vencimiento porque la relación comercial que existe con la actora es la venta de cesión de derechos litigiosos, venta que se realizó el día 20 de Junio de 2013, a la fecha el título valor está prescrito.

Cuando el cedido acepta expresamente la cesión opera el fenómeno de la sustitución procesal, motivo por el cual el cedente es reemplazado integralmente por el cesionario, quien ocupará la posición del primero.

**CUARTO:** Para confirmar lo anterior aportaremos la solicitud de pago de la parte demandante, de las acreencias laborales ante la Secretaria de Hacienda del municipio de Tamalameque-Cesar, que pertenecía a mi poderdante, del proceso laboral que mi mandante incoó contra el municipio de Tamalameque-Cesar, ante el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR**, distinguido con el radicado número 200113105001-2012-00029-00, donde termino siendo sujeto procesal la señora **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, como cesionaria de mi poderdante.

**QUINTO:** Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido, con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), sin fijación de estado, posición que ha afectado su debido proceso y el derecho de controvertir las pruebas

**SEXTO:** Sobre el Decreto, embargo y retención de los recursos económicos perteneciente de mi defendida, con las cuales se le causó graves perjuicios a su patrimonio.

**SÉPTIMO:** Conforme el artículo 709 del Código de Comercio, el pagaré debe contener:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora;**
2. La firma de quién lo crea;
- 3. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;**
- 4. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;**
- 5. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y**
- 6. La forma de vencimiento.**

**OCTAVO:** Sin entrar en discusión sobre el primer requisitos, y los cuatros últimos requisitos es de indicar que el sexto de ellos afecta esencialmente la acción cambiaría. Efectivamente, como se dijo anteriormente, al pagaré no se le colocó fecha de vencimiento, ni contenía cláusula aclaratoria ni autorización para ser llenados sus espacios. En estas condiciones se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad del título valor; porque el nace de un **CONTRATO SUBYACENTE O CAUSAL**, que a la fecha la señora actora reclama el crédito ante el municipio de Tamalameque-Cesar, que es lo natural, no puede reclamar la cesión de derecho litigios y presentar demanda ejecutivo singular.

**NOVENO:** El pagare nace de las derivadas del negocio subyacente o sea la venta de cesión de derechos litigiosos entre la demandante y mi poderdante; lo presente es un contrato aleatoria; la parte demandada desde su venta y compra, la demandante actuó en el proceso laboral adelantado ante **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-CESAR**, y quien reclama el pago de esas acreencias ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE-CESAR**, este contrato aleatoria, anula los requisito, no podía utilizarse el pagaré como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librado contra mi mandante.

**DÉCIMO:** Manda el artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de



pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

## **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los arts. 430 del Código General del Proceso y 709 y 621 del Código de Comercio.

Con este fundamento de derecho, arrimamos conceptos de tratadista del derecho comercial, sentencia del consejo de estado y la corte suprema de justicia.

N primer concepto el del maestro patrio, Doctor. **JOSÉ ALEJANDRO FERNÁNDEZ**, nos describe que es una cesión de derechos litigiosos.

“Cesión de derecho litigioso es el acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere a otra, a título oneroso o gratuito, los derechos personales o reales que se controvierten en juicio. Esta cesión se hace efectiva por medio de la entrega del título que contenga la cesión. Este título consiste en un documento privado, aun en el caso en que la controversia trate sobre inmuebles.” **BONIVENTO Fernández, José Alejandro “Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales”, Ed. Librería del Profesional, Edición No. 13, Tomo I, Pág. 328 y 329.**

**Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 25000232600020070052701 (46791), Ago. 12/19.** Nos ilustra, que, que deudor no puede ceder en forma gratuita su crédito en un proceso; como el caso presente mi poderdante al vender sus derechos litigiosos a la demandante no podía entregárselos en forma gratuita y fírmale un pagare para que lo ejecutar por el mismo crédito cedido.

*(...) No es procedente este derecho a favor del deudor cuando se cede el derecho litigioso a título gratuito, ya que no se puede cargar al cesionario que no ha pagado nada para que le sea transferido el derecho, con el hecho de que el deudor pueda alegar no pagar nada, por ende, cuando la cesión es gratuita dicha situación queda exceptuada del derecho de retracto expresamente en el artículo 1971 del código civil en su inciso segundo.*

Obligaciones del deudor en una cesión de derechos litigiosos.

***En la cesión de derechos litigiosos deudor solo está obligado a pagar al cesionario lo que este haya pagado por la cesión, con los intereses, los cuales se cuentan a partir de que se haya notificado la cesión al deudor.***

***Para aunar lo anterior.***

*(...) Por el contrario, si el cedido acepta expresamente el negocio jurídico de cesión de derechos litigiosos, esa circunstancia genera el acaecimiento del fenómeno de la sustitución procesal, motivo por el cual, el cesionario tomará la posición que ostentaba el cedente - lo sustituye integralmente - y, por lo tanto, este último resulta excluido por completo de la relación procesal*

**Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de abril de 1993.** En esta sentencia la corte nos enseña y resalta sobre un proceso ejecutivo subyacente; Código de Comercio. Artículo 784: Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: (...) 12. Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y..”.

Ejecutivo (4317) 760013103-001-2018-00145-01 Jhon Fredy Reyes Husuga Vs. José Miguel Sánchez Umaña. 15 Para el asunto de la referencia, es importante recabar en la causal de oposición a la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título. Este mecanismo de defensa del deudor cambiario se aplica de forma excepcional, puesto que afecta las condiciones de literalidad, incorporación y autonomía del título valor, basada en la existencia



Este mecanismo de defensa del deudor cambiario se aplica de forma excepcional, puesto que afecta las condiciones de literalidad, incorporación y autonomía del título valor, basada en la existencia de convenciones extracartulares entre el titular y el deudor, las cuales enervan la posibilidad de exigir la obligación, en los términos del artículo 782 del Código de Comercio. Es evidente que la prosperidad de la excepción fundada

Es evidente que la prosperidad de la excepción fundada en el negocio causal o subyacente tiene efectos directos en la distribución de la carga probatoria en el proceso ejecutivo:

### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas

1. Copia del contrato de venta de cesión de derecho litigioso realizado entre la demandante y mi prohijada, donde existe el togado de mi defendida que autoriza su venta.
2. Copia de la aceptación del contrato de venta de los derechos litigioso por parte de la actora, dirigido a la señora Juez Laboral del Circuito de Aguachica-Cesar.
3. Copia de los reclamos de los créditos que terceros tenían con la señora ODALINDA ORTA LÓPEZ, por intermedio de su abogada.
4. Copia del derecho de petición, done la demandante está reclamando el pago de unas acreencias laborales entre ella la de mi protegida.
5. Copia de una autorización que mi poderdante, autoriza a la actora de esta demanda para que reciba el pago de sus acreencias laborales.
6. Poder para actuar dentro del proceso.

Todas estas pruebas conllevan sin mayor esfuerzo mental que el nacimiento del pagare 20 de junio de 2013, fue por un contrato subyacente de la venta de sus derechos de cesión de derecho litigioso y como lo ha manifestados las altas cortes no puede nacer dos acreencia por una misma causa.

### **PETICIÓN ESPECIAL:**

Solicito a su Señoría, con el respeto que es de mi usanza, conceder el recurso de reposición contra el mandamiento de pago emanado por su despacho el día 27 de febrero de 2020 y consecencialmente levantar las medidas cautelares, en cumplimiento del acápite de peticiones de esta demanda y ordenar la consignar los recurso económicos de las acreencias laborales de mi defendida en la cuenta de ahorro número 29706701417 de Bancolombia.

### **NOTIFICACIONE**

Al suscrito y mi prohijada, podemos ser notificados en mi correo electrónico [edilbertodelavega\\_20@hotmail.com](mailto:edilbertodelavega_20@hotmail.com).

La parte demanda en el correo de su togada [anavictoriavargaspinedo@autlook.com](mailto:anavictoriavargaspinedo@autlook.com).

Atentamente,

  
**EDILBERTO DE LA VEGA DONADO**  
C.C. No. 8.700.662 de Barranquilla-Atlántico.  
T.P. No. 97921 del C.S de la J.

## CESION DE DERECHO DE CREDITO

Entre los suscritos a saber NERNY MENCO VILLAREAL identificadã con la cédula de ciudadanía No. 26.917.412 expedida en Tamalameque - Cesar, por una parte, quien en adelante se denominara EL CEDENTE y ODALINDA ORTA LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.733.087 expedida en Chiriguana - Cesar, domiciliada y residente en la carrera 6 No. 7 - 23 en la cabecera municipal de Chiriguana - Cesar, por otra parte, quien en adelante se la llamara LA CESIONARIA hemos celebrado el contrato de cesión de derecho de crédito, que se rige por las siguientes clausulas: PRIMERO, objeto. Por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título de venta a la señora ODALINDA ORTA LOPEZ, los derechos que le corresponden en el proceso ejecutivo laboral iniciado en el juzgado laboral del circuito de Aguachica - Cesar, radicado bajo el No. 2012-00029 donde el demandante NERLY MENCO VILLAREAL y demandado MUNICIPIO DE TAMALAMENQUE - CESAR, hasta por la suma de TREINA Y SEIS MILLONES DE PESOS (36.000.000 M/CTE). SEGUNDA, responsabilidad y obligaciones EL CEDENTE, responde a la CESIONARIA de la existencia del proceso y declarã no haber enajenado ante el derecho objeto de la cesión. TERCERA, autoriza a la compradora CESIONARIA queda autorizada para solicitar declaraciones judiciales y los Titulos respectivos hasta el monto mencionado sean en su nombre. CUARTA, precio. Esta cesión se realiza por la cantidad de TREINTA y SEIS MILLONES DE PESOS (36.000.000 M/CTE) que la CESIONARIA entrega al cedente a la firma del presente contrato. En señal de conformidad. Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Chiriguana - cesar a los Veinte (20) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013). *La Presente cesión es irrevocable*

CEDENTE CESIONARIA

NERLY MENCO VILLAREAL  
NERLY MENCO VILLAREAL  
C.C. No. 26.917.412 T/QUE

Odalinda Orta Lopez  
ODALINDA ORTA LOPEZ  
C.C. No. 26,733.087 Chiriguana.

Silvio Luis Pino Robles  
SILVIO LUIS PINO ROBLES  
C.C No. 8.723.783. de Valledupar  
T.P. No. 66450 de C.S. de la Jud.



**NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el suscrito Notario Único de Chiriguana - Cesar

**COMPARECIO** Nerly Menco Villarreal

quien se identificó con la C.C. No. 26 917 412

de Tomalameque y declaró que el

contenido del presente documento es cierto

y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.



HUELLA DEL  
INDICE DERECHO Autorizó el reconocimiento

NERLY MENCO V

FIRMA

Chiriguana - Cesar

2 0 JUN. 2013



Sres.

Juzgado Laboral de  
Aguachuca - Cesu

§ S. D.

Ref: 2012-00029.

Por medio del presente  
allego cesion de derecho de la  
Señora Merlys Menco U.

Para que se proceda según ley.

att

Odalinda Ortíz P.  
26733087 / giuma

Señor:  
Alcalde de Tamalameque-Cesar.  
Dr. Alonso Castro Jaraba.  
E. S. D.

RECIBIDO  
Kennyson  
Ed 0572  
Fecha 11 Abril 2019.  
Hm. 12:00 m.  
Municipal

Cordial saludo.

Por medio del presente, solicito a usted en mi condición de apoderada judicial de la señora ODALINDA ORTA LOPEZ; sean incluidos los créditos adeudados a:

Nerly Menco Villarreal

Luis Francisco LARA Torres

Juan Saucedo Uribe

Pedro Nel Chavez ROJAS.

Luis Enrique Hernandez Beleño.

Favor informarme trámite.

Se me puede notificar en correo [anavictoriaavargaspinedo@outlook.com](mailto:anavictoriaavargaspinedo@outlook.com).

Tan pronto se nos pida el número de cuenta bancaria, se la suministra.

Anexo petición anterior

atte

Ana Vargas Pinedo

CC N° 3 2817253

TPN° 76062 C.S. de la 7

Señor  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
Tamalameque Cesar  
E. S. D.

Recibi.  
Killysiano  
Rad. 1610.  
Fecha: 24 agosto 2011  
Hora: 10:18 a.m.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial Saludo,

Por medio del presente documento, respetuosamente le solicito tener de presente el derecho que le asiste a la señora ODALINDA ORTA LOPEZ, con relación al pago de las acreencias laborales adeudas a los señores

1. NERLY Menco VILLARREAL
2. LUIS FRANCISCO LARA TORRES
3. JUAN SAUCEDO URIBE
4. PEDRO NEL CHAVEZ ROJAS
5. LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BELEÑO

La señora ODALINDA ORTA LOPEZ, es la persona a la que se le deben realizar los pagos de las acreencias laborales ya que obtuvo el derecho a dicho pago, ya que compro dichas acreencias laborales, las cuales fueron aprobadas por Juzgado laboral de Aguachica.

Para tal fin anexo

- copia autenticada de las secciones de creditos,
- Copia de la autorización
- Poder conferido a mi persona por ODALINA ORTA LOPEZ

Por favor informe sobre dicho trámite de pago de acreencias laborales se me puede notificar en la Cra 9 No 5ª-83 Chiriguaná, E\_mail [terrazzavapinedo@ullook.com](mailto:terrazzavapinedo@ullook.com), Cel. No 3126220683.

Atentamente



Tamalameque, julio 31 de 2017.

Señor:

Alcalde Municipal de:

Tamalameque-Cesar.

E. S. D.

ASUNTO: AAUTORIZACION PARA RECIBIR PAGO DE ACREENCIA LABORAL.

Cordial saludo.

NERLY Menco VILLARREAL, persona mayor de edad, domiciliada y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente documento, le manifiesto respetuosamente, que autorizo a la señora ODALINDA ORTA LOPEZ, persona mayor de edad, domiciliada en Chiriguaná, identificada con C.C. N° 26733087, para que en mi nombre y representación reciba el dinero a pagar por parte del municipio por concepto de acreencias laborales debidas y contenidas en el proceso laboral radicado N° \_\_\_\_\_ que cursa en el Juzgado Laboral de Aguachica -Cesar, derechos ya cedidos mediante contrato de cesión de derechos de créditos celebrado entre ODALINDA ORTA LOPEZ y mi persona.

Por todo lo anteriormente expuesto le reitero; favor entregar el dinero a pagar a mi persona a la señora Odalinda Orta López.

Esta autorización es irrevocable, libre y espontánea, es mi deseo, para cumplir obligaciones adeudas a la señora ODALINDA ORTA LOPEZ, favor acceder a mi petición.

Atentamente,

NERLY Menco VILLARREAL

NERLY Menco  
CC 26 917 412

*Odalinda Orta Lopez*  
ODALINDA ORTA LOPEZ  
26733087

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA ÚNICA DE TAMALAMEQUE - CESAR  
El presente escrito fue presentado por donatario  
por Nerly Menco Villareal  
Identificado con C.C. 26.917.412  
Expedida en Tamalameque  
En la Notaría Unica Tamalameque Cesar.  
Fecha. 31 JUL 2017

Dairo Guerra Torres  
NOTARIO ÚNICO  
TAMALAMEQUE

*Nerly Menco*  
CC 26 917 412

REPUBLICA DE COL  
Notaría Unica de Tamalameque  
Dr. Dairo Guerra Torres  
C.C. 2710093 TAMALAMEQUE  
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA ÚNICA DE TAMALAMEQUE - CESAR  
El presente escrito fue presentado por donatario  
por Odalinda Orta Lopez  
Identificado con C.C. 26 733 087  
Expedida en Tamalameque



Edilberto de la Vega Donado

Abogado Titulado

13  
2  
12

Señor.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR.

[J011prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J011prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

De: ODALINDA ORTA LÓPEZ

Vs: NERLY MENCO VILLARREAL-JOSÉ MANUEL PACHECO

Rad. No. 201784089001-2020-00031-00

Asunto: **MEMORIAL PODER**

**NERLY MENCO VILLARREAL**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Tamalameque-Cesar, donde me hallo cedula con el número 26.917.412, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **EDILBERTO DE LA VEGA DONADO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, quien podrá ser notificado en su correo electrónico [edilbertodelavega\\_20@hotmail.com](mailto:edilbertodelavega_20@hotmail.com), lo anterior es dar cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 de 2020; para que prosiga el proceso de la referencia, que cursa contra la suscrita.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para tramitar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, firmar el acta de conciliación y en general realizar todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias para llevar a buen recaudo la gestión profesional encomendada.

Ruego, señor Juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados.

Atentamente,

*NERLY MENCOS*

**NERLY MENCO VILLARREAL**

C.C. No. 26.917412 de Tamalameque-Cesar.

Acepto:

*Edilberto de la Vega Donado*  
**EDILBERTO DE LA VEGA DONADO**

C.C. No. 39.020.461 de Barranquilla-Atlántico

T.P. No. 162063 del C.S. de la J.